



Asociación
Pro Derechos Humanos
de Andalucía

Blanco White 5
41018 Sevilla
Tfno. 954537965

¿QUÉ ESTÁ PASANDO EN LOS CENTROS DE REFORMA DE MENORES DE ANDALUCÍA?

En Córdoba, a 24 de febrero de 2005.

Almería 950253324 – Cádiz 956228511 – Campo de Gibraltar 956657666 – Jerez
956182209 – Córdoba 957404373 – Granada 958520023 – Huelva 959260254 – Málaga
952333019 –
Puerto Real 956474760 – Ronda 952979362 – Sevilla 954537965 – Sierra Sur 955917101

1. CUANTIFICACIÓN DE LAS DENUNCIAS.

Son ya 76 las voces de menores que se han pronunciado expresando la situación que están viviendo los menores en algunos de los centros de reforma de Andalucía.

A través de 73 cartas, se registran un total de **72 denuncias**, arriesgándose como ellos dicen a que “los pillen”, con las consiguientes sanciones que recibirían por ello.

2. PROVINCIAS Y CENTROS DESDE DONDE SE EMITEN LAS DENUNCIAS.

Las quejas recibidas son, en concreto, de 5 provincias y se refieren a 8 centros si incluimos los 3 de la provincia de Córdoba, que aunque no reciben duras críticas como los otros 5, sí es cierto que también los menores comentan su realidad.

Cádiz

Todas las cartas escritas desde Cádiz hacen referencia al centro La Marchenilla.

- “LA MARCHENILLA”

Son 42 menores a través de 35 cartas que denuncian la situación en la que se encuentran en ese mismo centro.

Jaén

- “LAS LAGUNILLAS”

3 menores a través de 3 cartas denuncian la situación en la que se encuentran en ese mismo centro y, en general, en los centros gestionados por la Fundación Diagrama.

Sevilla

- “LOS ALCORES” (CARMONA)

16 menores denuncian a través de 16 cartas la situación que existe en ese centro. También dos denuncias hablan de la situación en el centro Tierras de Oria y dos denuncias sobre La Marchenilla.

- “LA JARA”

1 menor denuncia la situación en la que se encuentra en ese centro a través de 1 carta.

Almería

- “TIERRAS DE ORIA”

4 menores a través de 3 cartas denuncian la situación en la que se encuentran en ese mismo centro.

Córdoba



Asociación
Pro Derechos Humanos
de Andalucía

Blanco White 5
41018 Sevilla
Tfno. 954537965

Son 10 menores a través de 15 cartas que denuncian la situación en la que se encuentran en diversos centros, ya sea actualmente o que han estado allí con anterioridad.

- “AZAHARA”
4 menores a través de 4 cartas.

Centros que denuncian:

Azahara 2, la situación de régimen muy estricto dentro de ese centro, 1 agresión sufrida por un menor de otro menor

La Marchenilla 1 denuncia de la situación que vivió un menor allí que ahora se encuentra en el anterior centro.

- “MEDINA”
3 menores escriben a través de 6 cartas.

Centros que denuncian:

Medina 1, la situación de régimen muy estricto que viven en ese centro.

Tierras de Oria 2

Acercamiento a su tierra 1

- “SIERRA MORENA”
3 menores a través de 4 cartas

Centros que denuncian:

Sierra Morena 3, la situación de régimen muy estricto que viven en ese centro.

La Marchenilla 1

Todos estos centros a los que los menores se refieren, están gestionados por entidades privadas, asociaciones, concretamente, FUNDACIÓN DIAGRAMA, GINSO Y ADIS MERIDIANOS, que son las responsables directas de velar porque el plan de intervención con los menores de sus respectivos centros sea un plan *garantista*, no sólo de los derechos de esos menores, que nos parece algo básico y fundamental, sino también que debe garantizar, que el modelo de intervención que exista tenga como finalidad la reinserción y recuperación real de todos y cada uno de los menores que lo hagan protagonista.

3. CENTROS DENUNCIADOS

	Centros	Nº de denuncias recibidas: 72	% del Total
Cádiz	LA MARCHENILLA	45	62.5%
Jaén	LAS LAGUNILLAS	3	4.2%
Sevilla	LOS ALCORES	9	12.5%
	LA JARA	1	1.4%
Almería	TIERRAS DE ORIA	7	9.7%
Córdoba	AZAHARA	2	2.8%
	MEDINA	2	2.7%
	SIERRA MORENA	3	4.2%

4. TIPOLOGÍA DE LAS DENUNCIAS.

Entendemos necesario atender a la *naturaleza* de la denuncia:

- **Demanda de acercamiento a su tierra.**

Son muchos los menores que constantemente piden traslado a un centro más cercano a su lugar de origen para que sus familias puedan visitarlos, pues la mayoría de éstos carecen de recursos económicos para el desplazamiento, con la dificultad que ello ocasiona por mantener la unidad familiar.

- **Falta de intimidad** de los menores con respecto al personal del centro.

Algunos menores afirman que no pueden hablar entre ellos de sus problemas, de cosas que les preocupan. También ocurre dicen, cuando van los familiares a visitarlos, dicen que no pueden mantener conversaciones íntimas con sus padres, madres o pareja sin que haya personal del centro.

- **Denegación de permisos de salida.**

4

Almería 950253324 – Cádiz 956228511 – Campo de Gibraltar 956657666 – Jerez 956182209 – Córdoba 957404373 – Granada 958520023 – Huelva 959260254 – Málaga 952333019 –
Puerto Real 956474760 – Ronda 952979362 – Sevilla 954537965 – Sierra Sur 955917101



Son muy frecuentes los casos que se refieren a la denegación de salidas del centro como consecuencia, afirman, del régimen de sanciones. De manera que entran en un bucle cerrado que genera más tensión entre ellos al no poder salir del centro, lo que puede provocar más sanciones y continuar con un régimen de permisos muy estricto.

- **Reglamento Interno muy estricto.**

TODOS LOS MENORES DE LOS CENTROS DE REFORMA DE ANDALUCÍA QUE SE HAN EXPRESADO DENUNCIAN LA SEVERIDAD Y RIGIDEZ DEL REGLAMENTO INTERNO QUE MANTIENEN LOS CENTROS.

En un principio, podría entenderse que fuese así, dada la naturaleza de los mismos. Sin embargo, se puede observar que una de las consecuencias más graves que provoca este planteamiento tan estricto es el aumento de tensión dentro del centro, tanto en el personal como en los menores internos y la evidente ineficacia del mismo en la mayoría de las situaciones cotidianas de convivencia en un centro de estas características.

Como consecuencia, no es de extrañar que denuncien que, en el mejor de los casos, los menores demanden ayuda psicológica para soportar esta situación de indefensión aprendida, pues es muy probable que a la mínima sean sancionados y entren de nuevo en el círculo cerrado anteriormente señalado, que expresen la necesidad de fugarse por no soportar más la situación o, en el peor de los casos, lleguen a autolesionarse u ocasionar daños materiales y/o a terceros (como motines que han ocurrido ya en varias ocasiones en diferentes centros, llegando incluso a ser publicados en prensa).

Ejemplos de sanciones y/o normas del reglamento interno que con frecuencia describen:

- Si existe sanción, entonces no pueden recibir llamadas de teléfono.
- Hay que pedir permiso para sentarse, para levantarse, para ir al baño, para acostarse, para comer, para ...
- El personal técnico del centro lee las cartas postales antes de enviarlas a su destinatario.
- Si se olvidan la toalla cuando van al baño, olvidan apagar la luz del cuarto o están en vela porque no puedan dormirse,... todo ello ocasiona sanciones, que a su vez es muy probable que se vayan acumulando y entonces no pueden subir de fase, lo que provoca estar siempre más o menos en la misma situación, sin permisos, en las primeras fases donde se producen las situaciones más estrictas (este fenómeno crea tendencia de bucle).
- No existe libertad de expresión: ni con compañeros, pues está prohibido hablar de determinados temas, tales como causas, quejas o drogas; ni con familiares, ni

- Llamadas telefónicas por ejemplo al programa de radio “por no ser educativo”, a personas que están presas,...
- Encierros en una habitación desde una hora hasta siete días (o más) saliendo sólo para ir al servicio y duchas.
- Sanciones del tipo de permanecer sentado en una silla mirando a la pared sin poder moverse lo más mínimo en la habitación solo con algún personal del centro vigilando el castigo (técnica de extinción que supuestamente hace reflexionar a los menores acerca de su mal comportamiento para que rectifiquen).

Módulo de observación:

- Les sacan media hora de patio al día.
 - Pueden estar comiendo bocadillos varios días.
 - Algún menor ha señalado que ha llegado a estar en aislamiento 40 días y en observación más de dos meses.
 - Aislamiento en una habitación sin contacto con los demás menores y sin ningún tipo de intervención educativa en ese periodo. Ellos afirman que se usa con más frecuencia de la que debiera.
 - Utilización de medios coercitivos también con frecuencia, tales como engrilletar al menor atándolo a los hierros de una cama sin colchón en una habitación solo, incluso a veces sin que pueda ir al servicio a hacer sus necesidades durante varias horas.
- **Falta de asistencia psicológica, psiquiátrica y médica.**

Expresan que se sienten totalmente coartados, impotentes, incomunicados, sin poder expresar sus pensamientos, emociones, quejas; algunos deprimidos, con muy baja tolerancia a la frustración, en situaciones que les provoca mucho estrés, reaccionan sin capacidad de autocontrol y por consiguiente con ansiedad, muy intranquilos y nerviosos; otros, manifiestan padecer de insomnio, con necesidad de tratamiento psicológico, farmacológico y algunos también psiquiátrico, pues dicen padecer de enfermedades mentales que no están totalmente controladas y que al solicitar ayuda psicológica dicen que el personal cualificado para ello necesita gran parte de su tiempo para realizar los informes de esos menores. En ocasiones, no disponen ni siquiera de médico.

- **Maltrato psicológico.**

Tratos degradantes por el personal del centro, en su mayoría por el trato que los educadores/as les dan, aseguran, con **abuso de autoridad** algunos de éstos: ante lo más insignificante sancionan, recibiendo también en ocasiones **amenazas** con seguir haciéndolo.

6



Asociación
Pro Derechos Humanos
de Andalucía

Blanco White 5
41018 Sevilla
Tfno. 954537965

En la mayoría de los casos denuncian la frecuencia tan alta con la que el personal educativo utiliza el **aislamiento social** como método sancionador, con el régimen tan estricto que conlleva, al igual que las consecuencias psicológicas tan graves.

- **Maltrato físico:**

- Sujeción mecánica a cama de hierro sin colchón en habitación solo durante varias horas. (Muy frecuente).
- Manos esposadas unidas a pies sujetos por cinta en habitación solo durante varias horas. (Frecuente).
- Golpes con la porra por parte de personal de seguridad. (Casos puntuales).
- Puñetazos por parte de algunos educadores. (Casos puntuales).
- Puñetazos por parte del director del centro. (2 casos).

Almería 950253324 – Cádiz 956228511 – Campo de Gibraltar 956657666 – Jerez
956182209 – Córdoba 957404373 – Granada 958520023 – Huelva 959260254 – Málaga
952333019 –
Puerto Real 956474760 – Ronda 952979362 – Sevilla 954537965 – Sierra Sur 955917101

	CENTROS	NATURALEZA DE LAS DENUNCIAS							
		Demanda de acercamiento a su tierra	Abuso de autoridad	Falta de intimidación	Denegación de permisos de salida	Reglamento interno muy estricto	Falta de asistencia psicológica y psiquiátrica	Maltrato psicológico	Maltrato físico
Cádiz	LA MARCHENILLA								
Jaén	LAS LAGUNILLAS								
Sevilla	LOS ALCORES								
	LA JARA								
Almería	TIERRAS DE ORIA								
Córdoba	AZAHARA								
	MEDINA								
	SIERRA MORENA								

ACLARACIÓN: esta tabla atiende únicamente al contenido de las quejas recibidas referidas a cada centro, sin entrar en comparación alguna cualitativa ni cuantitativa entre los mismos.

5. EL INTERÉS DEL MENOR EN TELA DE JUICIO: SUS DERECHOS

➤ **Derecho de acercamiento a su tierra e intimidad familiar.**

La Constitución española eleva a derecho fundamental el derecho a la intimidad personal y familiar en el artículo 18.

La Ley Orgánica 5/00 de Responsabilidad Penal del Menor (en adelante LORPM) señala como derechos del menor:

- Artículo 46-3º “designará el **centro más adecuado para su ejecución de entre los más cercanos al domicilio del menor [...]. El traslado a otro centro distinto de los anteriores sólo se podrá fundamentar en el interés del menor de ser alejado de su entorno familiar y social** y requerirá en todo caso la aprobación del Juez de Menores que haya dictado la sentencia”.

- Artículo 55.2 “En consecuencia, la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, **reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados**, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente”.

- Artículo 56.2e) “**Derecho a estar en el centro más cercano a su domicilio**, de acuerdo a su régimen de internamiento, **y a no ser trasladados fuera de su Comunidad Autónoma [...]**”

- Artículo 56.2 c) “Derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad”.

- Artículo 56.2h) “**Derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas**”.

Otras normas de interés son:

- La Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor señala en su artículo 4 que: “Los menores tienen derecho al honor, a **la intimidad personal y familiar** y a la propia imagen”.

- La Convención de las Naciones Unidas de 20 noviembre 1989, ratificada por Instrumento de 30 noviembre 1990 en su artículo 37.c) dispone: “tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales”

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de Pekín de 1985 (RCL 2001\815), prescriben que “ningún menor podrá ser

sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.” (art. 18.2).

- El Comité de Ministros del Consejo de Europa, en sus Recomendaciones R (87) 20 de 17 de septiembre de 1987 sobre Reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, aconseja en el punto 11 “que las intervenciones con respecto a los jóvenes delincuentes se realicen con preferencia en el ambiente natural de la vida de éstos”, y en el 13 “prever establecimientos educativos de pequeñas dimensiones bien integrados en el medio social, económico y cultural ambiente”, “favorecer las relaciones con la familia”, “evitando el internamiento demasiado alejado y poco accesible” y “manteniendo el contacto entre el medio de internamiento y la familia”.

- La norma 30 de las Reglas Mínimas de la ONU para la protección de los menores privados de libertad (Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990) señala igualmente como derecho *“el acceso de las familias de los menores y sus contactos con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad”*.

Todas estas normas hacen referencia a la importancia de la familia que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es **«el elemento natural y fundamental de la sociedad»**. Dentro de la familia, los padres tienen, no sólo el derecho, sino también la responsabilidad de atender y supervisar a sus hijos. Por consiguiente, la separación de los hijos respecto de sus padres sea una medida aplicada como último recurso. Sólo puede recurrirse a ella cuando los hechos que constituyen el caso exigen claramente la adopción de esta grave medida, por ejemplo, el abuso de menores. (Comentario textual publicado en el Boletín de Información del Ministerio de Justicia de 15 enero 2001, núms. 1884/2001 1885/2001).

➤ **Denegación de permisos de salida.**

Dispone la LORPM:

- Artículo 55 que *“la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia”* [...] y que *“A tal fin se fijarán reglamentariamente los permisos ordinarios y extraordinarios de los que podrá disfrutar el menor internado, a fin de mantener contactos positivos con el exterior y preparar su futura vida en libertad”*.

- Artículo 56. 2h) “derecho a disfrutar de salidas y permisos”.

➤ **Sanciones, falta de asistencia psicológica, psiquiátrica y médica y maltrato psicológico y físico**

Señala la LORPM como derechos del menor:



Asociación
Pro Derechos Humanos
de Andalucía

Blanco White 5
41018 Sevilla
Tfno. 954537965

- Artículo 56.2 a) “Derecho a que la entidad pública de la que depende el centro **vele por su vida, su integridad física y su salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor arbitrario o innecesario en la aplicación de las normas**”

- Artículo 56.2 b) “Derecho del menor de edad civil a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos y a la protección específica que por su condición le dispensan las leyes”.

- Artículo 56.2. f) “Derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria que corresponda a su edad, cualquiera que sea su situación en el centro, y a recibir una formación educativa o profesional adecuada a sus circunstancias”

- Artículo 60. “Los menores internados podrán ser corregidos disciplinariamente en los casos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con los principios de la Constitución, de esta Ley y del Título IX de la Ley 30/92, respetando en todo momento la dignidad de aquéllos y sin que en ningún caso se les pueda privar de sus derechos de alimentación, enseñanza obligatoria y comunicaciones y visitas, previstos en esta Ley y disposiciones que la desarrollen”.

6. CONTEXTUALIZANDO...

Como ya es conocido, la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía viene desde hace meses recibiendo numerosas denuncias de la situación en la que se encuentran muchos de los menores que están internos en los centros de reforma de nuestra comunidad, denuncia que en su día hicimos llegar a la Dirección General de Reforma Juvenil de la Consejería de Justicia y Administración Pública y que, a día de hoy, no hemos recibido respuesta alguna.

Evidentemente, para nosotros esta situación es muy alarmante, pues se pone en tela de juicio el respeto a los derechos de esos menores, derechos que deben estar garantizados en un estado social, democrático y de derecho como es el nuestro.

Más alarmante es aún, cuando al echar un pequeño vistazo (aunque sea a través de rejas) a esa cruda realidad y, lógicamente, a través de nuestra experiencia vital de muchos años en contacto directo con la realidad más dura de los barrios marginados de Andalucía, podemos comprobar que estamos hablando de los menores más excluidos entre los excluidos, los que probablemente tengan menos oportunidades y por consiguiente, su “recuperación” para la sociedad se quede, cuando más, en un intento vago y desesperanzado que en ocasiones contadas consigue dejar de ser un cálculo de probabilidad para ser un proyecto de vida constructivo.

7. POSICIONAMIENTOS Y ESTUDIOS DE DIFERENTES INSTITUCIONES CON RESPECTO A MENORES DE REFORMA.

❖ INSTITUTO ANDALUZ DE CRIMINOLOGÍA

Esto no sólo está más que comprobado diariamente por las personas que formamos esta asociación en contacto directo con esta realidad; incluso el *Instituto Andaluz de Criminología*, con sede en Málaga, en un estudio publicado en junio de 2004 revela que: **“La justicia es más dura con los menores que proceden de familias pobres que con los que tienen una situación familiar normalizada”**. El estudio asegura que “el 85% de los menores juzgados sufre retraso escolar y que el 49% no estudia ni trabaja” y “los factores que hacen más probable la imposición de una medida de internamiento son aquellos que revelan una situación familiar desfavorecida”.

De esta forma también se señala que los jóvenes que cometen por primera vez una infracción viven mayoritariamente en una situación social normalizada mientras que los reincidentes se encuentran en familias con problemas de exclusión.

El estudio señala que la delincuencia de los menores no es peligrosa, como demuestra que en muy pocos casos se han tenido que tomar medidas cautelares.

Los datos del estudio revelan que esta nueva regulación ha endurecido las sanciones, lo que no conlleva un descenso en el número de delitos. Es un grave error considerar este aumento de la dureza en las sanciones con mayor eficacia, pues en todos los estudios realizados se pone de relieve que los menores sancionados con penas más graves no cometen menos delitos que los sancionados con penas más leves.

❖ CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

No menos importantes son las declaraciones que el CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL recientemente ha manifestado en torno a la realidad de la justicia juvenil en una reunión mantenida con jueces y fiscales andaluces de menores¹, donde intentan unificar criterios para aplicación de la Ley del Menor.

En concreto, el vocal de dicho Consejo afirma que **es necesario recurrir con más frecuencia a las medidas extrajudiciales que la Ley de Responsabilidad Penal del Menor prevé, pues responden mejor al espíritu con el que dicha ley se redactó que el internamiento de esos menores, pudiendo resolverse casi el 50% de los casos que llegan a los juzgados de manera extrajudicial.**

❖ PLAN DE JUSTICIA JUVENIL DEL PAÍS PASCO 2004-2007

¹ Noticia publicada en el diario El País, martes 15 de febrero de 2005.

El pasado 9 de febrero se aprueba por unanimidad este plan², donde las tres claves en las que sustenta serían, según el consejero de Justicia, Joseba Azkarraga:

- Potenciación de la mediación, la conciliación y la reparación extrajudicial entre víctima y victimario.
- Vocación de que los infractores cumplan las penas en régimen abierto.
- Creación de una red de centros que acoja a los jóvenes donde la prioridad sea la educación.

Según él, **“sólo la aplicación de parámetros pedagógicos permitirán que el joven se haga responsable de su propia vida y protagonista de su inserción en la sociedad”, “siempre desde un punto de vista educativo y socializador”**. El Departamento de Justicia se ha fijado reducir las disposiciones de internamiento en un 10% de las medidas impuestas por los juzgados.

❖ **ASESOR DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

Ante todo lo expuesto, nos queda hacer mención especial al Informe “LA JUSTICIA JUVENIL EN ESPAÑA”, publicado por el Asesor del Defensor del Pueblo y Magistrado, Ángel Luis Ortiz González en Salamanca (octubre 2004), donde refleja bastantes irregularidades que se cometen en los centros de reforma de menores:

a) El derecho de defensa en los centros de internamiento.

En las visitas que se realizan a los centros de internamiento, de forma muy frecuente los responsables de los mismos, informan sobre la poca frecuencia con la que los letrados visitan a los menores allí internados. En el informe del Defensor del Pueblo correspondiente al año 2003, se hace constar que “lo habitual es que el menor conozca a su abogado unos minutos antes del momento en el que se celebra el juicio”.

En la fase de ejecución tampoco es frecuente que los abogados, en su gran mayoría de oficio, soliciten la sustitución de la medida en los términos previstos en el artículo 51.

La correcta puesta en práctica de este derecho pasa, entre otros aspectos, por dotar presupuestariamente de manera adecuada el trabajo que realizan los abogados.

En algunas ocasiones, el letrado designado de oficio reside en una ciudad distinta de la localidad en la que se encuentra el centro en el que permanece internado el menor al que tiene que asistir, sin que en la asignación del turno de oficio esté prevista la indemnización por desplazamiento.

² Noticia publicada en el diario El País, jueves 10 de febrero de 2005.

b) Internamiento de menores en centros inadecuados.

El tenor literal del artículo 54 de la LORPM, no deja lugar a dudas sobre que las medidas privativas de libertad y las medidas cautelares de internamiento que se impongan como consecuencia de la citada ley “se ejecutarán en centros específicos para menores infractores ...”.

c) Insuficiencia de recursos terapéuticos.

Este problema ha sido una constante en todos los informes que sobre esta materia ha realizado el Defensor del Pueblo. Son muchos los jóvenes que durante su internamiento precisan de programas terapéuticos, bien para desintoxicarse por consumir sustancias estupefacientes o bien por padecer alguna enfermedad mental

En el mejor de los casos, los profesionales de los centros de internamiento tratan de suplir las carencias que tienen contratando a profesionales de la psiquiatría para que durante algunas horas acudan al centro, o bien firmando convenios con asociaciones que impartan programas de desintoxicación, aunque **ningún menor nos ha comentado que tales recursos sean reales.**

En ambos casos esas actuaciones no son suficientes, ya que los programas de salud mental para los jóvenes requieren algo más que unas horas de tratamiento a la semana y respecto a los programas para salir de la adicción a las drogas, las asociaciones imponen en muchas ocasiones como condición para impartirlos que se realicen en medio abierto, circunstancia que impide que los menores sometidos a internamiento cerrado puedan participar en ellos.

d) Movilidad y formación de los educadores.

Una de las características muy frecuentes que se detectaron en el momento de recabar información para la elaboración del informe sobre el primer año de vigencia de la LORPM, fue la excesiva movilidad que presentaba el personal educativo que desarrollaba sus funciones en los centros de internamiento.

Otro aspecto que dificulta la labor que tienen que desempeñar los educadores en los centros, es el que se refiere a la cualificación profesional.

En relación con esta cuestión, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su informe relativo al año 2002, afirmaba que “es imprescindible contar con personal cualificado, al menos en los puestos directivos, pues el existente carece, en muchos supuestos, de la preparación que exigen los fines de educación de la población penal delincuente”.

Esas dos circunstancias (movilidad y diversidad de titulaciones) inciden de manera negativa en un aspecto muy positivo que aparece en los centros: la ratio existente entre el número de educadores que trabajan en ellos y el número de menores internados.



Asociación
Pro Derechos Humanos
de Andalucía

Blanco White 5
41018 Sevilla
Tfno. 954537965

Sin embargo, **el coste medio de cada menor internado por día asciende a 219,42 €** –datos obtenidos del informe del Defensor del Pueblo relativo al primer año de vigencia de la LORPM-, más de 150.000 €/día si existen alrededor de **700 menores internos en Andalucía y con la POLÍTICA DE SEGUIR AUMENTANDO EL NÚMERO DE PLAZAS por la realidad de hacinamiento que existe.**

Esto presupone que el trato y las condiciones que tienen los menores en los centros de internamiento sean muy óptimas, cuando parece que, como mínimo, *HAY QUE PONERLAS EN TELA DE JUICIO.*

ACTUACIONES DESDE LA APDH-A.

Nuestra preocupación hacia esta realidad nos hace planificar una intervención dentro de nuestra misión como asociación.

Por ello, lo primero fue recopilar toda la información posible de esas quejas, estructurarlas y cuando menos, hacernos eco de ellas para reconducirlas a quienes pueden responderlas oportunamente.

Mantuvimos también frecuentes entrevistas con personas de diferente profesión (educadores/as, psicólogos/as, personal de seguridad) que han trabajado unos y trabajan otros, actualmente, en centros de reforma de Andalucía, al igual que con diferentes educadores de calle de barrios marginales que conocen directamente la realidad de menores concretos que actualmente están internos en algunos centros de reforma de Andalucía.

Algunas familias de algunos de esos y otros menores, también han querido contarnos su realidad.

CON TODAS Y TODOS ELLOS, LÓGICAMENTE, MANTENDREMOS EL MÁS ESTRICTO ANONIMATO.

De esta manera, solicitamos una entrevista con distintos organismos:

- o DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA, a quien también se le entrega informe y el cuál, mediante escrito con fecha de 22 de octubre de 2004, nos informa que lo incorpora al expediente de queja que al respecto ya fue incoado, de oficio, por parte de dicha Institución.
- o DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA JUVENIL, el 20 de septiembre de 2004, donde le presentamos al que entonces era director general, D. Julio Coca, mediante informe, las quejas que llegaron a la asociación y las peticiones que, como tal, formulábamos:

1º Que se controle e investigue desde la Dirección los hechos denunciados en los distintos centro de reforma.

15

Almería 950253324 – Cádiz 956228511 – Campo de Gibraltar 956657666 – Jerez
956182209 – Córdoba 957404373 – Granada 958520023 – Huelva 959260254 – Málaga
952333019 –
Puerto Real 956474760 – Ronda 952979362 – Sevilla 954537965 – Sierra Sur 955917101

2º Que se autorice a la APDH-A a visitar los distintos centros, así como a entrevistarse con los menores internos en los mismos que así lo deseen.

3º Que se autorice a los abogados de la APDH-A a entrevistarse con los menores que así los deseen a fin de ser informados de sus derechos, así como de la acciones que pudieran corresponderles.

Inmediatamente, dicha dirección acordó la incoación de EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA, a fin de esclarecer los hechos narrados (petición primera), de lo que se nos emitió un recibo del escrito, a fecha 8 de octubre de 2004, informándonos de que se nos daría cumplida cuenta una vez finalizado el oportuno expediente.

Pues bien, a día de hoy todavía no hemos recibido respuesta alguna por parte de la Dirección General de Reforma, tal y como nos anunciaron, de dicho expediente de información. En cuanto a las dos siguientes peticiones, tampoco hemos recibido respuesta alguna.

Entre tanto, el Gobierno central aprobó el Reglamento que desarrolla la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (Decreto 1774/04), cuya entrada en vigor está prevista para el día 1 de marzo. El citado Reglamento lejos de desarrollar la ley –de naturaleza formalmente penal pero de fondo sancionadora-educativa, y que perseguía la adopción de medidas que fundamentalmente no podían ser represivas, sino preventivas, orientadas hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor- apuesta por el endurecimiento de las condiciones de privación de libertad en los Centros de Reforma, que se igualan a las que se viven en las

Cárceles de mayores. De los 85 artículos que tiene el Reglamento sólo uno se dedica a los incentivos de los menores, y otro a la inspección de centros. La APDH-A y la Coordinadora de Barrios, contando el apoyo expreso de 150 organizaciones sociales han interpuesto contra el Reglamento un Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo, que fue admitido a trámite el 13 de diciembre de 2004. A este Tribunal se ha solicitado la suspensión de la entrada en vigor, en tanto resuelva sobre el fondo, debiendo pronunciarse sobre ésta antes del día 1 de marzo en que tiene prevista la entrada en vigor. El Defensor del Pueblo estatal y el Consejo General de la Abogacía Española también han señalado la existencia de importantes vulneraciones de derechos en el citado Reglamento.

Finalmente, y por lo que respecta al presente informe, ante la imposibilidad de disponer directamente de mecanismos de constatación de estos datos que nos llegan (permiso de entrada en los centros, informe respuesta de la administración responsable), nuestra organización sigue adelante en el objetivo de esclarecer estas quejas.

Por consiguiente, entendemos necesario, por la gravedad de las mismas, hacerlas públicas con la **ÚNICA FINALIDAD DE QUE SE PUEDAN ESTABLECER MECANISMOS GARANTISTAS QUE REGULEN TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.**

16

Almería 950253324 – Cádiz 956228511 – Campo de Gibraltar 956657666 – Jerez
956182209 – Córdoba 957404373 – Granada 958520023 – Huelva 959260254 – Málaga
952333019 –

Puerto Real 956474760 – Ronda 952979362 – Sevilla 954537965 – Sierra Sur 955917101



Asociación
Pro Derechos Humanos
de Andalucía

Blanco White 5
41018 Sevilla
Tfno. 954537965

...todo ello nos hace preocuparnos profundamente por la realidad actual en los centros de reforma de nuestra comunidad autónoma, ya que nos repercute sin lugar a dudas a todas y todos los ciudadanos en cuanto al modelo ineficaz de reinserción al que estamos contribuyendo y las consecuencias tan directas que ello está teniendo en los menores, siendo muchos de ellos 'carne de cañón' como probables internos en cárceles de mayores o ciudadanos con graves carencias para su real recuperación.

...el coste sin duda, es demasiado alto.

APDH-A
en Córdoba, a 24 de febrero de 2005.